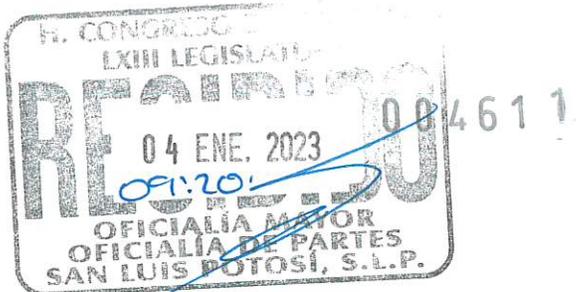




(11)



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **Ma. Elena Ramírez Ramírez**, Diputada de la Fracción Parlamentaria del Partido Político Estatal “Conciencia Popular”; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que propone, Se **REFORMA**, el artículo 33 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí. **El objeto de la iniciativa es:** a) homologar la norma burocrática del Estado con la Ley Federal del Trabajo, por virtud de la cual le fueron reformados los artículos, 76 y 80; como consecuencia de ello, b) garantizar, promover y respetar el derecho de los trabajadores al servicio de las instituciones públicas del Estado a efecto de **recibir vacaciones dignas**; bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS**

De conformidad con el artículo 1º en su párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá



restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Así mismo, el texto constitucional federal dispone, en su párrafo tercero, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.¹

Como se puede desprender del proemio de esta iniciativa, la promovente insta introducir, dentro del marco legal burocrático, el acceso material al derecho a las vacaciones dignas a favor de los trabajadores de las instituciones públicas del Estado y Municipios de San Luis Potosí. En principio, debe decirse que el artículo 123 apartado B la fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,² dispone textualmente lo siguiente:

“Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A...

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

I a II...

III. Los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año;”

¹ CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Véase en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Consultada el 28 de diciembre de 2022.

² *Idem.*



En concordancia con lo antes señalado, el artículo 2º de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, **el trabajo es un derecho y un deber social**, y ha de efectuarse en condiciones de equidad e igualdad entre mujeres y hombres, que aseguren la integridad física y mental, **así como un nivel económico decoroso para las personas trabajadoras y su familia**, en un marco de libertad y dignidad, no discriminación y libre de violencia.³

De acuerdo a la norma invocada, los trabajadores al servicio de las instituciones públicas del Estado cuentan con diversos derechos, entre los que se encuentran el derecho a disfrutar de vacaciones. De acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, se entiende por vacaciones al “descanso temporal de una actividad habitual, principalmente del trabajo remunerado o de los estudios”.⁴

Desde ese punto de vista, las vacaciones son el periodo de descanso que todos los trabajadores esperan cada año, y es la forma de lograr un respiro en la rutina laboral y fomentar la convivencia familiar. De ese modo, el derecho de los trabajadores a recibir un periodo de vacaciones, redundando en la obligación de los patrones para cubrir dicha prestación. En el caso concreto, el Estado patrón debe cubrir lo correspondiente a las vacaciones de sus trabajadores. En ese sentido, según el artículo 33, en su párrafo primero, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas para el Estado de San Luis Potosí vigente,⁵ en concordancia con la carta magna, se establece expresamente lo siguiente:

³ LXIII DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí. Véase en:

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2022/08/Ley_de_los_Trabajadores_al_Servicio_de_los_Trabajadores_15_Jul%202022.pdf. Consultada el 28 de diciembre de 2022.

⁴ REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Diccionario en su versión digital. Véase en: <https://dle.rae.es/vacación>. Consultada el 28 de diciembre de 2022.

⁵ *Idem*.



“ARTICULO 33.- Los trabajadores que tengan más de seis meses de servicio disfrutarán de dos periodos(sic) anuales de vacaciones de diez días laborales cada uno, para lo cual se señalará el calendario que para tal efecto establezcan las entidades públicas de acuerdo a las necesidades del servicio. En todo caso, quedarán guardias para la tramitación de asuntos urgentes, debiendo desempeñarlas de preferencia los trabajadores que no tuvieran derecho a vacaciones.”

En ese tenor, los trabajadores al servicio de las instituciones públicas en el Estado de San Luis Potosí, cuando hayan trabajado por lo menos seis meses, actualmente disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de diez días laborales cada uno.

Ahorabien, con fecha 27 de diciembre de 2022, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, expidió un decreto legislativo mediante el cual tuvo a bien reformar los artículos 76 y 78 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vacaciones.⁶ De forma textual, la reforma establece lo que a continuación se señala:

“Artículo 76.- Las personas trabajadoras que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a doce días laborales, y que aumentará en dos días laborales, hasta llegar a veinte, por cada año subsecuente de servicios.

A partir del sexto año, el periodo de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios.

Artículo 78.- Del total del periodo que le corresponda conforme a lo previsto en el artículo 76 de esta Ley, la persona trabajadora disfrutará de doce días de vacaciones continuos, por lo menos. Dicho periodo, a potestad de la persona trabajadora podrá ser distribuido en la forma y tiempo que así lo requiera.”

De la reforma antes transcrita, se desprende que los trabajadores regulados en el apartado A de la Constitución Federal, a partir del día siguiente de la publicación del decreto, tendrán derecho a percibir por lo menos doce días

⁶ DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. Edición digital del 27 de diciembre de 2022. Ley Federal del Trabajo. Véase en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5675889&fecha=27/12/2022#gsc.tab=0. Consultada el 28 de diciembre de 2022.



laborales de vacaciones por el primer año, y aumentará en dos días laborables, hasta llegar a veinte, por cada año subsecuente de servicios. A partir del sexto año, el periodo de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios; situación que abiertamente contrasta con los trabajadores al servicio del Estado de San Luis Potosí. Para hacer visible las notorias diferencias, se inserta el siguiente cuadro comparativo de las normas:

Ley Federal del Trabajo		Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí	
Años	Días	Años	Días
1º	12	1º	20
2º	14	2º	""
3º	16	3º	""
4º	18	4º	""
5º	20	5º	""
6º al 10	22	6º al 10	""
11 al 15	24	11 al 15	""
16 al 20	26	16 al 20	""
21 al 25	28	21 al 25	""
26 al 30	30	26 al 30	""

En comparación, si bien es cierto que para acceder a veinte días de vacaciones los trabajadores del Estado, regidos por el apartado B del artículo 123 de la Constitución General de la República, por lo menos han de cumplir seis meses, también lo es que ese número de años será el mismo durante todo el tiempo de la relación con el Estado patrón. Por otra parte, si bien es cierto que los trabajadores regidos por el apartado A del mismo texto constitucional, tendrán derecho a ese mismo número de días de vacaciones hasta el quinto año de servicios, también lo es que, a partir del sexto año, el periodo de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios lo que, a consideración de la proponente de la iniciativa va en detrimento de los trabajadores al servicio de las instituciones públicas de esta Entidad Federativa.



De conformidad con el artículo 2º numeral 5, del Convenio Sobre Vacaciones Anuales Pagadas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el jueves 21 de abril de 1938, la duración de las vacaciones anuales pagadas **deberá aumentar progresivamente con la duración del servicio**, según modalidades que sean fijadas por la legislación nacional.⁷ Por su parte, el artículo 9 del mismo Convenio, dispone que:

"Nada de este Convenio afectará a cualquier ley, cualquier sentencia, cualquier costumbre o cualquier acuerdo entre los patronos y los trabajadores que asegure condiciones más favorables que las previstas por el presente Convenio".⁸

Como parte de las obligaciones de las autoridades de todo el país, respecto a los derechos humanos estos han de ser protegidos, respetados y garantizados, de manera universal y progresiva, pues justamente esa fue la obligación del Estado Mexicano al suscribir y ratificar la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados de 1969.⁹ De ese modo, el numeral 29 de la Convención, dispone categóricamente que, en el ámbito territorial de los tratados, estos serán obligatorios para cada una de las partes por lo que respecta a la totalidad de su territorio, salvo que una intención diferente se desprenda de él o conste de otro modo.

En ese orden de ideas, destacan tres principios de derechos humanos sobre la cual descansa la presente iniciativa: **a)** la igualdad y no discriminación entre trabajadores; **b)** la universalidad; y **c)** la progresividad en materia del trabajo.

⁷ DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. Edición digital del 21 de abril de 1938. Convenio Sobre Vacaciones Anuales Pagadas. Véase en: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4429731&fecha=21/04/1938&cod_diario=186435. Consultada el 30 de diciembre de 2022.

⁸ *Idem.*

⁹ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Convención de Viena sobre el derecho de los tratados. Véase en: https://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/convencion_viena.pdf. Consultada el 30 de diciembre de 2022.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Respecto al **principio de igualdad y no discriminación** entre trabajadores, si bien es verdad que el derecho de los trabajadores se rige por dos apartados distintos (A y B), también lo es que ambos sujetos de derechos son personas, y que por esa misma razón están sometidos a iguales o parecidas obligaciones, presiones y condiciones sociales. Así, constituyen la esencia de los derechos humanos y ayudan a reducir las desventajas por numerosas razones y en muchos ámbitos. Los derechos humanos no se restringen a grupos especiales. Son para todos, para toda la sociedad y para el mundo entero.

Por su parte, y concatenado con el derecho humano anterior, al ser de naturaleza interdependiente, **el principio de universalidad** significa que todos los seres humanos tienen los mismos derechos humanos simplemente por su condición de ser humanos, independientemente de donde vivan y quienes sean, así como de su situación o características particulares. En este caso, todos los trabajadores deberían tener derecho al mismo número de vacaciones, sin importar si trabajan o no al servicio del Estado, ni si son de base o por tiempo determinado o sindicalizados, ni si sus relaciones laborales están reguladas por un apartado u otro, porque todos forman parte de una sociedad, con sus dificultades y sus condicionantes o limitantes.

En esa forma, el **principio de progresividad** de derechos humanos implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento, es decir, que para el cumplimiento de ciertos derechos se requiera la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible.

Concatenado con todo lo antes invocado, la reforma a los artículos 76 y 78 de la Ley Federal del Trabajo buscó, entre distintos motivos, que los trabajadores no solo disfruten sus días de vacaciones de manera continua, sino que se desconecten totalmente durante los mismos, a fin de mejorar su salud mental. De acuerdo con cifras del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el 75 por ciento de los mexicanos padece fatiga por estrés laboral, superando a países



como China y Estados Unidos. Según el estudio, refiere que el estrés laboral genera problemas a corto, mediano y largo plazo, como: **a) emocionales** (Ansiedad, miedo, irritabilidad, mal humor, frustración, agotamiento, impotencia, inseguridad, desmotivación, intolerancia); **b) conductuales** (Disminución de la productividad, cometer errores, reportarse enfermo, dificultades en el habla, risa nerviosa, trato brusco en las relaciones sociales, llanto, apretar las mandíbulas, aumento del consumo de tabaco, consumo de alcohol y otras sustancias); **c) cognitivos** (Dificultad de concentración, confusión, olvidos, pensamiento menos efectivo, reducción de la capacidad de solución de problemas, reducción de la capacidad de aprendizaje; y, **d) fisiológicos** (Músculos contraídos, dolor de cabeza, problemas de espalda o cuello, malestar estomacal, fatiga, infecciones, palpitaciones, respiración agitada, aumento de la presión sanguínea, agotamiento, mayor riesgo de obesidad y de problemas cardiovasculares, deterioro en la memoria, problemas de sueño).¹⁰

Por otro lado, parte fundamental de la reforma de mérito, y respecto de la cual esta iniciativa coincide llevar a cabo la homologación entre el derecho de los trabajadores que prestan sus servicios al sector público y privado, es introducir el derecho a las vacaciones dignas en la norma burocrática, en similares términos a la que dispone la Ley Federal del Trabajo, para lograr que el disfrute de los veinte días de vacaciones **se dé hasta cumplido el primer año, y no cuando cumplan seis meses**: disposición que solo aplicaría para los trabajadores que ingresen a laborar al sector público después de la entrada en vigencia de la reforma que se apruebe, con base en el principio de irretroactividad de la ley en perjuicio. Así mismo, y con el objetivo de que esos veinte días de descanso por concepto de vacaciones de los trabajadores al servicio público no se estanque en el tiempo de la relación laboral, **a partir del sexto año de servicio, el periodo de vacaciones aumentará en dos días por**

¹⁰ INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. Estrés laboral. Véase en: <http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/estres-laboral>. Consultada el 30 de diciembre de 2022.



cada cinco años de servicio, dejando la salvedad que, del total del periodo que le corresponda, los trabajadores al servicio del Estado disfrutarán de diez días de vacaciones continuos, por lo menos, y el resto de días deberá ser distribuido por los trabajadores y las instituciones públicas, en la forma y tiempo que así lo requieran.

La presente iniciativa tiene como objeto fundamental reconocer, promover y garantizar el derecho humano de los trabajadores al servicio de las instituciones públicas a recibir vacaciones dignas con base en los principios de igualdad y no discriminación, universalidad y progresividad, y de acuerdo a las leyes nacionales, tratados, convenciones y convenios internacionales, los cuales son obligatorios para todas las autoridades del país.

No debe pasar por alto que se busca una obligación que tienen los patrones con sus trabajadores, circunstancia que no tiene otro fin más que garantizar que los trabajadores burócratas reciban un trato igualitario, sin que con ello se menoscaben los derechos ya adquiridos por la norma vigente, así los derechos que se encuentren dentro de los contratos individuales o colectivos de trabajo vigentes a la fecha de su entrada en vigor, cualquiera que sea su forma o denominación, siempre que resulten más favorables a los derechos de las personas trabajadoras.

Por último, y toda vez que la iniciativa cuenta con un impacto presupuestal inmediato, se considera oportuno introducir un transitorio que disponga que las instituciones públicas de gobierno, deberán realizar los ajustes correspondientes, a efecto de contar con suficiencia presupuestal para el cumplimiento de las obligaciones que derivan del Decreto que en su momento se expida. Por lo antes expuesto, se propone la iniciativa en comento, a la luz del siguiente:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA**, el artículo 33 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

ARTICULO 33.- Los trabajadores que tengan más **de un año** de servicio disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de diez días laborales cada uno, para lo cual se señalará el calendario que para tal efecto establezcan las entidades públicas de acuerdo a las necesidades del servicio. **A partir del sexto año de servicio, el periodo de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco años de servicio. Del total del periodo que le corresponda, los trabajadores disfrutarán de diez días de vacaciones continuos, por lo menos, y el resto de días deberá ser distribuido por los trabajadores y las instituciones públicas, en la forma y tiempo que así lo requieran. En todo caso, quedarán guardias para la tramitación de asuntos urgentes, debiendo desempeñarlas, de preferencia, los trabajadores que no tuvieren derecho a vacaciones.**

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor ciento ochenta días después a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

SEGUNDO. Las modificaciones motivo del presente Decreto serán aplicables a los contratos individuales o colectivos de trabajo vigentes a la fecha de su entrada en vigor, cualquiera que sea su forma o denominación, siempre que resulten más favorables a los derechos de los trabajadores.

TERCERO. Las instituciones públicas de gobierno, deberán realizar los ajustes que correspondan a efecto de contar con suficiencia presupuestal para el cumplimiento de las obligaciones que derivan de este Decreto.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Elena Ramírez", enclosed within a blue oval scribble.

Diputada Ma. Elena Ramírez Ramírez
Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Político Estatal
Conciencia Popular